

Expediente Nro.: 0687947
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 2 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad Alausi, con ampliación a la parroquia Guasuntos del Alausi, provincia de Chimborazo, a favor del señor LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 Nro. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso para prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa aplicable.

Segundo.- La Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar el 13 de septiembre de 2018, en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a favor del señor LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, no existen comentarios a la misma.

Tercero.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0014 de 09 de enero de 2019 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe unificado que contiene los informes Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a favor del señor LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



Segundo. - En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*".

Cuarto. - La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Quinto. - El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión Por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo. - El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo. - Los artículos 127 y 134 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al

ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se registrarán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor del señor LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, será de USD \$ 2.533,33 (dos mil quinientos treinta y tres dólares con 33/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y



Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG"; más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$126,67 (ciento veinte y seis dólares 00/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- El señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
- b) Copia de la cedula del peticionario.
- c) Anexo 1, Datos Generales.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
Apéndice 3: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

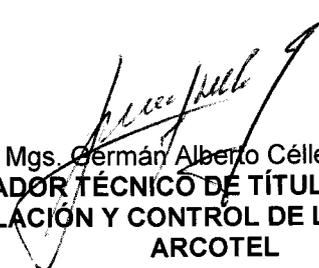
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 3, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

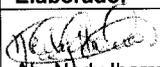
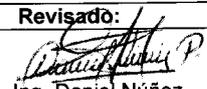
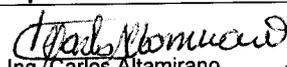


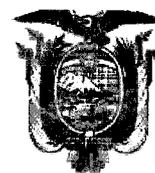
Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 ENE 2019


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: |
|---|--|---|
|  Ab. Nerly Ibarra CTDS |  Ing. Daniel Núñez CTDS |  Ing. Carlos Altamirano DIRECTOR CTDS |



A NEXO 1

DATOS GENERALES

| DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO. | |
|---|--|
| RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL | LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA |
| RUC/CC./Pasaporte | 0604403683 NACIONALIDAD: Ecuatoriana |
| DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail) | DIRECCIÓN: NIZAG CALLE PRINCIPAL KM 0 PROVINCIA: CHIMBORAZO CANTÓN: ALAUSI PARROQUIA: ALAUSI TELÉFONOS: 033021501 - 0995485550 CORREO ELECTRÓNICO: tapaicela09@hotmail.com |
| REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | Nombres/Apellidos: LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA C.C/Pasaporte: 0604403683 Cargo: Persona Natural |
| VINCULACIÓN | "(...) 1) Yo LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, casado, no tengo vinculación alguna con socios, o ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de Televisión por cable de Fibra Óptica.- 2.- No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)" |
| PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES | 1 año |
| DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS | Ver apéndices. |
| DURACIÓN | 15 años. |
| ÁREA DE COBERTURA | Ver apéndices. |
| RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TITULO | Unidad Técnica de Registro Público. |
| RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE | Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones |
| Paga Derechos de Permiso de Servicio | Si, Conforme la normativa vigente |
| Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias | No |
| Paga tarifas por uso de frecuencias | Si, Conforme la normativa vigente. |
| Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT | No |
| Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina. | Si |
| Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante | Si |



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.

- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.** - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días

calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

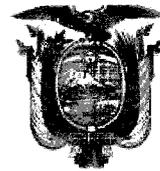
7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO. -



- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

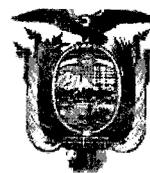
- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA.

DATOS DEL SOLICITANTE:

| |
|-------------------------------------|
| NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL |
| LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA |

DATOS DEL SISTEMA:

| | | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------|------------------|
| NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO | | | | |
| CABLE NIZAG | | | | |
| MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO | | | | |
| CABLE FÍSICO | | | DIGITAL | |
| ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA: | DETALLE | CIUDAD / PARROQUIA | CANTÓN | PROVINCIA |
| | HEAD END | ALAUSI | ALAUSI | CHIMBORAZO |
| | AMPLIACION DE COBERTURA 1 | GUASUNTOS | ALAUSI | CHIMBORAZO |

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

| | | | | | |
|--|------------------------------|---------------|----------------|-----------------|--------------------|
| UBICACIÓN | PROVINCIA | CANTÓN | | CIUDAD | |
| | CHIMBORAZO | ALAUSI | | ALAUSI | |
| DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED | NIZAG. CALLE PRINCIPAL KM 0. | | | | |
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED | DETALLE | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | ORIENTACIÓN |
| | LATITUD | 2 | 14 | 6,46 | Sur |
| | LONGITUD | 78 | 50 | 9,82 | Oeste |
| | ALTURA | 2265 | | | m.s.n.m. |

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

| | | | |
|--------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| DETALLE DE LA RED | TRONCAL | DISTRIBUCIÓN | SUSCRIPTOR |
| TIPO DE CABLE | FIBRA OPTICA MONOMODO | FIBRA OPTICA MONOMODO | FIBRA OPTICA MONOMODO |
| TENDIDO | AEREO | AEREO | AEREO |
| TIPO DE RED | GPON | GPON | GPON |

ENLACES DE RED CONECTIVIDAD:

| | | | | | |
|------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| No. | NOMBRE DEL NODO INICIO | DIRECCIÓN NODO INICIO | NOMBRE DEL NODO DESTINO | DIRECCIÓN NODO DESTINO | MEDIO DE CONEXIÓN |
| 1 | HEADEND | CALLE PRINCIPAL KM 0 | N9 | AZUAY Y GARCÍA MORENO. GUASUNTOS | FIBRA ÓPTICA |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

| No. | DIÁMETRO [m] | POLARIZACIÓN | GANANCIA [dBi] | BANDA / RECEPCIÓN | SATÉLITE | UBICACIÓN SATÉLITE |
|-----|--------------|--------------|----------------|-------------------------|--------------|--------------------|
| 1 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | EUTELSAT 117 | 116,8° W |
| 2 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 34 | 55,5° W |
| 3 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 21 | 58,0° W |
| 4 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 11 | 43,1° W |
| 5 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 14 | 40,5° W |

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

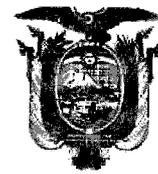
| No. CANALES | DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES | CATEGORÍAS DE LOS CANALES | | CÓDIGO |
|-------------|----------------------------|--|----|--------|
| 12 | NACIONALES | CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES | 11 | C1 |
| | | CANALES NACIONALES VÍA AIRE | 0 | C2 |
| | | CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV | 1 | C3 |
| 23 | INTERNACIONALES | CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE | 23 | C4 |
| | | CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS | 0 | C5 |
| 0 | LOCALES | CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA | 0 | C6 |
| | | CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN | 0 | C7 |
| 0 | CANALES DE AUDIO | CANALES DE AUDIO | 0 | C8 |
| 0 | CANALES DE VALOR AGREGADO | CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS | 0 | C9 |
| 35 | TOTAL DE CANALES | | | |

PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

| No. | CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor) | NOMBRE | PAÍS DE ORIGEN | RECEPCIÓN | TIPO CANAL | CATEGORÍA |
|-----|------------------------------|-------------------|----------------|--------------|------------|-----------|
| 1 | 2 | TELEAMAZONAS | ECUADOR | INTELSAT 34 | LIBRE | C1 |
| 2 | 3 | OROMAR TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 3 | 4 | GAMA TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | CODIFICADO | C1 |
| 4 | 5 | ECUAVISA NACIONAL | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |



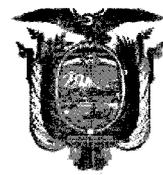
| | | | | | | |
|----|----|----------------------|----------------------|--------------|------------|----|
| 5 | 6 | ECUADOR TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C3 |
| 6 | 7 | BOLIVIA TV | BOLIVIA | INTELSAT 34 | LIBRE | C4 |
| 7 | 8 | RTU | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 8 | 9 | ENLACE | COSTA RICA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 9 | 10 | LA TELE | PARAGUAY | INTELSAT 14 | LIBRE | C4 |
| 10 | 11 | INGENIO TV | MÉXICO | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 11 | 12 | RTS | ECUADOR | INTELSAT 34 | CODIFICADO | C1 |
| 12 | 13 | TC TELEVISION | ECUADOR | INTELSAT 14 | CODIFICADO | C1 |
| 13 | 14 | GUATEVISION | GUATEMALA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 14 | 15 | PARAGUAY TV | PARAGUAY | INTELSAT 11 | LIBRE | C4 |
| 15 | 16 | TV ARQUIDIOCESANA | GUATEMALA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 16 | 17 | BETHEL TV | PERÚ | INTELSAT 11 | LIBRE | C4 |
| 17 | 18 | TELEANTILLAS | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 18 | 19 | CDM INTERNACIONAL | PUERTO RICO | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 19 | 20 | GLOBO TV | HONDURAS | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 20 | 21 | CANAL UNO | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 21 | 22 | TV PERU | PERÚ | INTELSAT 14 | LIBRE | C4 |
| 22 | 23 | TELEMICRO | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 23 | 24 | TELESISTEMA | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 24 | 25 | TELEFUTURO | PARAGUAY | INTELSAT 11 | LIBRE | C4 |
| 25 | 26 | ALIENTO VISION | USA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 26 | 27 | DW ESPAÑOL | ALEMANIA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 27 | 28 | ATV + | PERÚ | INTELSAT 34 | LIBRE | C4 |
| 28 | 29 | EWTN | USA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 29 | 30 | BYU TV LATINOAMERICA | EEUU | INTELSAT 34 | LIBRE | C4 |
| 30 | 31 | LA VOZ DE MARIA | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 31 | 32 | TV MANABITA | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |



| | | | | | | |
|----|----|--------------------|---------|--------------|-------|----|
| 32 | 33 | MARIAVISION MEXICO | MEXICO | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 33 | 34 | MONTE MARIA TV | MEXICO | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 34 | 35 | EL CIUDADANO TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 35 | 36 | CANELA TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

| ÁREA DE COBERTURA | PROVINCIA | CANTÓN | CIUDAD |
|---------------------------------|------------|--------|-----------|
| | CHIMBORAZO | ALAUSI | ALAUSI |
| | CHIMBORAZO | ALAUSI | GUASUNTOS |
| S (CANALES DE VALOR AGREGADO) | 0 | | |
| n_v (CANALES DE VIDEO) | 23 | | |
| n_a (CANALES DE AUDIO) | 0 | | |
| l (CANALES PROGRAMACIÓN) | 0 | | |
| g (CANALES GUÍA) | 0 | | |



APÉNDICE 3

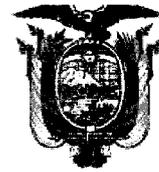
VINCULACIÓN

• **Declaración Juramentada:**

*“Declaración Juramentada otorgada por el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, el 06 de febrero de 2018, ante la Notaria Publica Segunda del Cantón Alausí, provincia de Chimborazo, en la cual expresa: “(...) 1) Yo **LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA**, casado, no tengo vinculación alguna con socios, o ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de Televisión por cable de Fibra Óptica.- 2.- No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)”.*

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios semejantes al de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones”.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Luis Raúl Mendoza Tapaicela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sr. LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA
C.C.#: 0604403683

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

| INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO– JURÍDICO | |
|---------------------------------------|---|
| Nro. | INFORME No. CTDS-OTH-AVS-2019-0004 |
| Tipo: | Técnico Económico Jurídico |
| Fecha: | 08 de enero de 2019 |

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a favor del señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Económico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015271-E de 28 de agosto de 2018, el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo.
- 2.2 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0834-M de 10 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publicar un extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CABLE NIZAG", de conformidad con el artículo 130 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.
- 2.3 La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, el 13 de septiembre de 2018, no existen comentarios.
- 2.4 Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0818-OF de 17 de septiembre de 2018, la ARCOTEL de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al peticionario información adicional y aclaratoria de la documentación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015271-E, a fin de continuar con la emisión de los informes correspondientes del permiso para el sistema a denominarse "CABLE NIZAG".
- 2.5 Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-016909-E de 25 de septiembre de 2018, el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, presentó la documentación adicional y aclaratoria para continuar con la solicitud de obtención del permiso para el citado sistema a denominarse "CABLE NIZAG".



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

| |
|-------------------------------------|
| NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL |
| LUIS RAÚL MENDOZA TAPAICELA |

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

| | | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------|------------------|
| NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO | | | | |
| CABLE NIZAG | | | | |
| MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO | | | | |
| CABLE FÍSICO | | DIGITAL | | |
| ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA: | DETALLE | CIUDAD / PARROQUIA | CANTÓN | PROVINCIA |
| | HEAD END | ALAUSI | ALAUSI | CHIMBORAZO |
| | AMPLIACION DE COBERTURA 1 | GUASUNTOS | ALAUSI | CHIMBORAZO |

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

| | | | | | |
|--|------------------------------|---------------|----------------|-----------------|--------------------|
| UBICACIÓN | PROVINCIA | CANTÓN | | CIUDAD | |
| | CHIMBORAZO | ALAUSI | | ALAUSI | |
| DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED | NIZAG. CALLE PRINCIPAL KM 0. | | | | |
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED | DETALLE | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | ORIENTACIÓN |
| | LATITUD | 2 | 14 | 6,46 | Sur |
| | LONGITUD | 78 | 50 | 9,82 | Oeste |
| | ALTURA | 2265 | | | m.s.n.m. |

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

| | | | |
|--------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| DETALLE DE LA RED | TRONCAL | DISTRIBUCIÓN | SUSCRIPTOR |
| TIPO DE CABLE | FIBRA OPTICA MONOMODO | FIBRA OPTICA MONOMODO | FIBRA OPTICA MONOMODO |
| TENDIDO | AEREO | AEREO | AEREO |
| TIPO DE RED | GPON | GPON | GPON |

1.3 ENLACES DE RED CONECTIVIDAD:

| | | | | | |
|------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| No. | NOMBRE DEL NODO INICIO | DIRECCIÓN NODO INICIO | NOMBRE DEL NODO DESTINO | DIRECCIÓN NODO DESTINO | MEDIO DE CONEXIÓN |
| 1 | HEADEND | CALLE PRINCIPAL KM 0 | N9 | AZUAY Y GARCÍA MORENO. GUASUNTOS | FIBRA ÓPTICA |

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.4.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

| No. | DIÁMETRO [m] | POLARIZACIÓN | GANANCIA [dBi] | BANDA / RECEPCIÓN | SATÉLITE | UBICACIÓN SATÉLITE |
|-----|--------------|--------------|----------------|-------------------------|--------------|--------------------|
| 1 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | EUTELSAT 117 | 116,8° W |
| 2 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 34 | 55,5° W |
| 3 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 21 | 58,0° W |
| 4 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 11 | 43,1° W |
| 5 | 3,1 | V ó H | 39,9 | BANDA C (3,7 - 4,2 GHz) | INTELSAT 14 | 40,5° W |

1.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

| No. CANALES | DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES | CATEGORÍAS DE LOS CANALES | | CÓDIGO |
|-------------|----------------------------|--|----|--------|
| 12 | NACIONALES | CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES | 11 | C1 |
| | | CANALES NACIONALES VÍA AIRE | 0 | C2 |
| | | CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV | 1 | C3 |
| 23 | INTERNACIONALES | CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE | 23 | C4 |
| | | CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS | 0 | C5 |
| 0 | LOCALES | CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA | 0 | C6 |
| | | CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN | 0 | C7 |
| 0 | CANALES DE AUDIO | CANALES DE AUDIO | 0 | C8 |
| 0 | CANALES DE VALOR AGREGADO | CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS | 0 | C9 |
| 35 | TOTAL DE CANALES | | | |

1.6 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

| No | CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR) | NOMBRE | PAÍS DE ORIGEN | RECEPCIÓN | TIPO CANAL | CATEGORÍA |
|----|------------------------------|-------------------|----------------|--------------|-------------|-----------|
| 1 | 2 | TELEAMAZONAS | ECUADOR | INTELSAT 34 | LIBRE | C1 |
| 2 | 3 | OROMAR TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 3 | 4 | GAMA TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | CODIFICAD O | C1 |
| 4 | 5 | ECUAVISA NACIONAL | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 5 | 6 | ECUADOR TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C3 |
| 6 | 7 | BOLIVIA TV | BOLIVIA | INTELSAT 34 | LIBRE | C4 |
| 7 | 8 | RTU | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 8 | 9 | ENLACE | COSTA RICA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 9 | 10 | LA TELE | PARAGUAY | INTELSAT 14 | LIBRE | C4 |
| 10 | 11 | INGENIO TV | MÉXICO | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 11 | 12 | RTS | ECUADOR | INTELSAT 34 | CODIFICAD O | C1 |
| 12 | 13 | TC TELEVISION | ECUADOR | INTELSAT 14 | CODIFICAD O | C1 |

| | | | | | | |
|----|----|----------------------|----------------------|--------------|-------|----|
| 13 | 14 | GUATEVISION | GUATEMALA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 14 | 15 | PARAGUAY TV | PARAGUAY | INTELSAT 11 | LIBRE | C4 |
| 15 | 16 | TV ARQUIDIOCESANA | GUATEMALA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 16 | 17 | BETHEL TV | PERÚ | INTELSAT 11 | LIBRE | C4 |
| 17 | 18 | TELEANTILLAS | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 18 | 19 | CDM INTERNACIONAL | PUERTO RICO | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 19 | 20 | GLOBO TV | HONDURAS | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 20 | 21 | CANAL UNO | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 21 | 22 | TV PERU | PERÚ | INTELSAT 14 | LIBRE | C4 |
| 22 | 23 | TELEMICRO | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 23 | 24 | TELESISTEMA | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 24 | 25 | TELEFUTURO | PARAGUAY | INTELSAT 11 | LIBRE | C4 |
| 25 | 26 | ALIENTO VISION | USA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 26 | 27 | DW ESPAÑOL | ALEMANIA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 27 | 28 | ATV + | PERÚ | INTELSAT 34 | LIBRE | C4 |
| 28 | 29 | EWTN | USA | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 29 | 30 | BYU TV LATINOAMERICA | EEUU | INTELSAT 34 | LIBRE | C4 |
| 30 | 31 | LA VOZ DE MARIA | REPÚBLICA DOMINICANA | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 31 | 32 | TV MANABITA | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 32 | 33 | MARIAVISION MEXICO | MEXICO | INTELSAT 21 | LIBRE | C4 |
| 33 | 34 | MONTE MARIA TV | MEXICO | EUTELSAT 117 | LIBRE | C4 |
| 34 | 35 | EL CIUDADANO TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |
| 35 | 36 | CANELA TV | ECUADOR | EUTELSAT 117 | LIBRE | C1 |

2. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

| DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016) | SI | X |
|--|--|---|
| | NO | |
| REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE. | Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008. | |
| CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS. | 1. Resolución 5250-CONARTEL-08, Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio. | |

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS:

| ÁREA DE COBERTURA | PROVINCIA | CANTÓN | CIUDAD |
|---------------------------------|------------|--------|-----------|
| | CHIMBORAZO | ALAUSI | ALAUSI |
| | CHIMBORAZO | ALAUSI | GUASUNTOS |
| S (CANALES DE VALOR AGREGADO) | 0 | | |
| n_v (CANALES DE VIDEO) | 23 | | |
| n_a (CANALES DE AUDIO) | 0 | | |
| l (CANALES PROGRAMACIÓN) | 0 | | |
| g (CANALES GUÍA) | 0 | | |

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO.

| | | |
|--|--|---|
| CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 128 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016. | SI | X |
| | NO | |
| PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No. | ARCOTEL-DEDA-2018-015271-E de 28 de agosto de 2018 ARCOTEL-DEDA-2018-016909-E de 25 de septiembre de 2018 | |

OBSERVACIONES:

- Todos los canales de la grilla de programación especificados en el cuadro 1.5 del presente informe corresponden a canales en formato SD.

4. CONCLUSIÓN.

Considerando el proyecto técnico presentado con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-015271-E de 28 de agosto de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-016909-E de 25 de septiembre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente Informe Técnico.



SECCIÓN II

INFORME ECONÓMICO

INFORME ECONÓMICO

ANÁLISIS

El análisis se lo realiza en base a los formularios de sostenibilidad económica presentados por el peticionario.

1. Estudio de Mercado

El peticionario iniciará a prestar su servicio en la ciudad de Alausí y la parroquia de Guasuntos del cantón Alausí de la provincia de Chimborazo.

| Población Ciudades ¹ | Demanda (Hogares) ² | Demanda Satisfecha ³ | Demanda Insatisfecha | Objetivo de Mercado | Demanda Objetivo |
|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|------------------|
| 12,623 | 1,396 | 406 | 990 | 35% | 347 |

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares que pueden pagar este servicio en la ciudad de Alausí y la parroquia de Guasuntos.

La demanda insatisfecha es el 70.92% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de televisión por cable.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 29.08%, el peticionario proyecta tener una participación del 24.86% en su primer año de operación, dejando un 46.06% de demanda insatisfecha para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta mantener su tasa de objetivo de mercado en un 35% anual.

2. Competencia y Tarifa

Presenta una única opción en su oferta de canales: "Plan Básico" de 35 canales.

| Nombre | Servicio | Tarifa USD | Costo x Canal |
|------------------|-----------------|------------|---------------|
| MAXI TV | Plan 34 canales | 16.00 | 0.47 |
| PETICIONARIO | Plan 35 canales | 16.00 | 0.46 |
| Variación | +1 canal | - | -0.01 |

La competencia directa en el área de cobertura solicitada para prestar el servicio de televisión por cable es el sistema MAXI TV, el mismo que ofrece su plan básico de 34 canales a un valor de US\$ 16.00 mensuales. En este caso, el plan básico de 35 canales de video que ofrecen en CABLE NIZAG tiene una tarifa de US\$ 11.00; por lo que existe una variación de 1 canal más en la programación del peticionario y no existe variación en su tarifa a comparación de su competencia directa.

¹ INEC CENSO 2010, Población Zamora

² FSE CABLE NIZAG, Formulario FO-DEM-03

³ FSE CABLE NIZAG, Formulario FO-DEM-03

Viabilidad Financiera

Estado de Resultados

| 1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD) | | | | | | |
|--|------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| DESCRIPCIÓN | Parámetros | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Ingresos | | 75,190.50 | 70,545.35 | 74,720.61 | 79,143.18 | 83,827.71 |
| Costos Operacionales | | 40,768.10 | 28,749.80 | 29,331.60 | 29,926.86 | 30,535.91 |
| Costo Terminales/ Equipos | | 9,000.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 |
| Gastos Administrativos | | 10,848.26 | 11,039.31 | 11,234.33 | 11,433.41 | 11,636.66 |
| Gastos de Mercadeo y Ventas | | 1,920.00 | 1,936.90 | 1,953.94 | 1,971.14 | 1,988.48 |
| Costos y Gastos | | 62,536.36 | 42,026.01 | 42,819.87 | 43,631.41 | 44,461.05 |
| EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones | | 12,654.14 | 28,519.34 | 31,900.74 | 35,511.77 | 39,366.66 |
| Depreciaciones | | 6,254.84 | 6,304.84 | 6,354.84 | 6,404.84 | 6,454.84 |
| Amortizaciones | | 133.33 | 133.33 | 133.33 | 133.33 | 133.33 |
| Depreciaciones y Amortizaciones | | 6,388.17 | 6,438.17 | 6,488.17 | 6,538.17 | 6,588.17 |
| EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos | | 6,265.97 | 22,081.17 | 25,412.57 | 28,973.60 | 32,778.49 |
| Gastos Financieros y Amortizaciones | | - | - | - | - | - |
| Utilidad Antes de Impuestos | | 6,265.97 | 22,081.17 | 25,412.57 | 28,973.60 | 32,778.49 |
| Participación Utilidad Trabajadores | 15% | 939.90 | 3,312.18 | 3,811.89 | 4,346.04 | 4,916.77 |
| Impuesto a la Renta | 22% | 1,171.74 | 4,129.18 | 4,752.15 | 5,418.06 | 6,129.58 |
| Utilidad Neta | | 4,154.34 | 14,639.81 | 16,848.53 | 19,209.49 | 21,732.14 |

De acuerdo al estado de resultados presentado por el peticionario, si este cumple con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos, además que tendrá una utilidad neta desde el primer año de operaciones, que aumentará en los siguientes cuatro años

Flujo de Caja

| 1. FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD) | | | | | | |
|--|-------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| ÍTEM | Año 0 | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Ingresos | | 75,190.50 | 70,545.35 | 74,720.61 | 79,143.18 | 83,827.71 |
| Costos Operacionales | | 40,768.10 | 28,749.80 | 29,331.60 | 29,926.86 | 30,535.91 |
| Costos de Ventas | | 1,920.00 | 1,936.90 | 1,953.94 | 1,971.14 | 1,988.48 |
| Gastos Administrativos | | 10,848.26 | 11,039.31 | 11,234.33 | 11,433.41 | 11,636.66 |
| Terminales/Equipo | | 9,000.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 | 300.00 |
| EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones | | 12,654.14 | 28,519.34 | 31,900.74 | 35,511.77 | 39,366.66 |
| Total Depreciación Anual | | 6,254.84 | 6,304.84 | 6,354.84 | 6,404.84 | 6,454.84 |
| Total Amortización Anual | | 133.33 | 133.33 | 133.33 | 133.33 | 133.33 |
| EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos | | 6,265.97 | 22,081.17 | 25,412.57 | 28,973.60 | 32,778.49 |
| Gastos Financieros | | - | - | - | - | - |
| Participación Utilidad Trabajadores | | 939.90 | 3,312.18 | 3,811.89 | 4,346.04 | 4,916.77 |
| Impuesto a la Renta | | 1,171.74 | 4,129.18 | 4,752.15 | 5,418.06 | 6,129.58 |
| Margen Neto | | 4,154.34 | 14,639.81 | 16,848.53 | 19,209.49 | 21,732.14 |
| Saldo Inicial de Caja | | | 9,542.51 | 30,120.50 | 52,957.20 | 78,204.87 |
| Inversiones Totales | 64,798.40 | 1,000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Créditos / Préstamos/Aportes socios | | | | | | |
| Años de Amortización Capital === > | | | | | | |
| Amortización Capital (Línea Recta) === > | | | | | | |
| Amortización Intereses === > | | | | | | |
| Flujo de Caja Anual | (64,798.40) | 9,542.51 | 20,577.99 | 22,836.71 | 25,247.67 | 27,820.31 |
| Flujo de Caja Acumulado | | 9,542.51 | 30,120.50 | 52,957.20 | 78,204.87 | 106,025.18 |
| Costo de Oportunidad | 10.81% | | | | | |



De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que el proyecto se ponga en marcha es de US\$ 64,798.40 y se proyecta realizar inversiones por un total de US\$ 3,000.00 en los siguientes cuatro años para el mantenimiento y crecimiento del sistema; la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 10.81%, con esta información y los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN= US\$ 10,753.93

TIR= 16.31%

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de televisión por cable en el área de cobertura solicitada, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de los sistemas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas de su competencia.
- La tasa interna de retorno es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).
- El valor actual neto del proyecto es positivo por lo que el negocio es rentable, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-016909-E el 25 de septiembre de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAUL, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir al área de cobertura solicitada.



SECCIÓN II

INFORME JURÍDICO



INFORME JURÍDICO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico**

y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 127.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para los servicios de audio y vídeo por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

Art. 128.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el

permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.

5. Proyecto técnico;
6. Estudio de sostenibilidad económica que demuestre la rentabilidad del negocio.”

Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 013 de 14 de junio de 2017, con la cual se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, entre otras las siguientes:

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia (...).

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 de 18 de junio de 2018, se expidió la "REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03 ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.

"Artículo 2.- (...)

| | | |
|--|---|---|
| Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio | <i>Nacional</i> | X |
| | <i>Regional (Una o más Provincias)</i> | |
| | <i>Cantonal (Cantones de distintas provincias)</i> | X |
| | <i>Local Cantonal (uno más cantones dentro de una misma provincia)</i> | X |
| | <i>Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones; aplica solo para la modalidad cable físico)</i> | X |

Artículo 3.- (...)

Área de cobertura. - Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante. (...).

ANALISIS:

De la revisión a la petición presentada por el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, en cuyo requerimiento hace constar que no necesita canal local para programación propia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se señalan a continuación:

- Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, signada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015271-E de 28 de agosto de 2018, suscrita por el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, con número de cedula 0604403683, quien solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo.
- **Datos de contacto:**

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| PROVINCIA | CHIMBORAZO |
| CANTÓN | ALAUSI |
| PARRROQUIA | ALAUSI |
| DIRECCIÓN | NIZAG, CALLE PRINCIPAL KM 0 |
| TELÉFONOS | 033021501 0995485550 |
| CORREO ELECTRÓNICO | tapaicela09@hotmail.com |

• **Declaración Juramentada:**

Declaración Juramentada otorgada por el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, el 06 de febrero de 2018, ante la Notaria Publica Segunda del Cantón Alausí, provincia de Chimborazo, en la cual expresa: "(...) **1) Yo LUIS RAUL MENDOZA TAPAICELA, casado, no tengo vinculación alguna con socios, o ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de Televisión por cable de Fibra Óptica.- 2.- No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)**".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios semejantes al de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

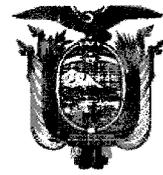
Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

Informe Técnico: "Considerando el proyecto técnico presentado con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-015271-E de 28 de agosto de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-016909-E de 25 de septiembre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente Informe Técnico."

Informe Económico: "Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-016909-E el 25 de septiembre de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAUL, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir al área de cobertura solicitada".

CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamento jurídico y análisis expuesto, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento para otorgar



Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con los informes, técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a su autoridad, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgue el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a favor del señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Ing. Carlos Altamirano Freire
**Director Técnico de Títulos Habilitantes de
Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

| INFORME TECNICO | INFORME ECONÓMICO | INFORME JURÍDICO | REVISADO |
|----------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Elaborado por: | Elaborado por: | Elaborado por: | Revisado por: |
| CTDS: Ing. Roberto Arévalo | CTDS: Ing. José Rrieto | CTDS: Ab. Nerly Ibarra | CTDS: Ing. Daniel Núñez |

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación.